

CRÓNICA Y DOCUMENTACIÓN

VII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL (MÉXICO D.F., 12-15 DE FEBRERO DE 2002)

Por JAVIER RUIPÉREZ

SUMARIO

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: EL VII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL CONTEXTO HISTÓRICO DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. 2. CONTENIDO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES. a) *Mesa 1. Los derechos fundamentales y el Estado.* b) *Mesa 2. Educación, ciencia y cultura.* c) *Mesa 3. Derecho Internacional de los derechos humanos.* d) *Mesa 4. Instrumentos de justicia constitucional.* e) *Mesa 5. Sistema representativo y democracia semidirecta.* f) *Mesa 6. Relaciones entre el Gobierno y el Congreso.* g) *Mesa 7. Partidos: democracia interna, financiamiento de las precampañas.* h) *Mesa 8. Federalismo y regionalismo.* 3. EL ACTO FINAL: PRESENTACIÓN DEL LIBRO *ESTUDIOS DE TEORÍA DEL ESTADO Y DERECHO CONSTITUCIONAL EN HONOR DE PABLO LUCAS VERDÚ*, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE Y U.N.A.M., MADRID, 2001

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: EL VII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL CONTEXTO HISTÓRICO DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Organizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, tuvo lugar, los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2002 y en México D. F., el «VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional». Reunión científica que ha tenido unas dimensiones gigantescas. Piénsese, en este sentido, en que han sido más de doscientos sesenta los ponentes que, procedentes de veintitrés Estados europeos —principalmente de España, pero también de Alemania, Francia, Italia, Polonia, Suiza—, y norte, centro y suramericanos, han intervenido en él. A ellos, se les han unido un buen número de comunicantes. Asimismo debe ser destacado que en-

tre profesores, estudiantes y demás ciudadanos interesados en las problemáticas que se iban a estudiar, el número de participantes inscritos en el citado Congreso ha sido superior a ochocientos. Todo ello, acaso, sea lo que explique la fenomenal cobertura informativa que el *simposium* ha recibido. En efecto, además de la prensa escrita del Distrito Federal, la información sobre la reunión científica ha sido cubierta por el canal televisivo «Congreso», el cual, unas veces con conexiones en directo, y todo él mediante la técnica del diferido, ha dado a conocer al público mexicano todas las deliberaciones de las distintas sesiones académicas.

Decir esto, así como reseñar la perfecta tarea de los organizadores del evento, no da, ni mucho menos, la real percepción de la verdadera trascendencia e importancia, no sólo en el orden científico, sino también en el material y práctico, que tiene la celebración del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Para comprender ésta, parece oportuno, siquiera sea brevemente, referirse a las anteriores reuniones y al contexto histórico en el que la idea que los anima nace, se desarrolla y consolida.

En 1974, se funda en Buenos Aires el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. El momento, como a nadie se le oculta, no podía ser más desolador para los profesores allí reunidos. Pero, al mismo tiempo, no podía ser más esperanzador. Frente a la cruel frase del poeta de que «Nunca es triste la verdad, lo que no tiene es remedio», pretendían, justamente, hacer lo contrario. Para quienes hacen del estudio y la enseñanza de un Derecho que, por encima de cualquier consideración jurídica, responde a las lógicas de la Democracia y la Libertad, el vivir en una situación donde, con muy pocas excepciones, el sistema político dictatorial se encontraba generalizado, no podía ser más triste. Y su preocupación era la de encontrar y poner remedio a esa verdad histórica concreta.

Nace entonces el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional con dos finalidades, distintas pero, a la vez y de manera necesaria, complementarias.

Una de ellas, podríamos decir, tendría una dimensión puramente académica. De lo que se trataba era de organizar reuniones periódicas de profesores de Derecho Constitucional de Iberoamérica. Su propósito, como recuerda en el discurso inaugural el hoy presidente honorario del Instituto (Dr. Fix-Zamudio), era el «de colaborar en común para construir una doctrina constitucional iberoamericana».

La otra, tendría una vocación mucho más práctica. No se pretendía tan sólo el celebrar congresos dedicados a la especulación científica por la mera especulación científica, sino, muy al contrario, el que las reflexiones académicas a las que se llegasen influyeran en el devenir histórico-político de los distintos Estados donde el Instituto extiende su presencia. De una u otra suerte, podría entenderse que los miembros del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional hacían suyas las tesis defendidas por Heinrich Triepel en su célebre discurso «Staatsrecht und Politik», de 1926. Esto es, frente a la posición del más puro positivismo jurídico, que es el que representa la Escuela Alemana de Derecho Público, de que en tanto en cuanto el Estado es evidente, para nada sirve el interrogarse sobre él, y, además, la tarea del profesor de Derecho Constitucional consiste en la mera explicación de los preceptos

constitucionales, que son elevados a la condición de gran fetiche mágico-mítico, desde la más absoluta de las neutralidades ideológicas, de suerte tal que le ha de quedar excluida la preocupación por las discusiones políticas prácticas, entendía el que fuera rector de la Universidad Federico Guillermo de Berlín que, porque el objeto de estudio de los constitucionalistas no es otro que el Estado, y éste es una realidad política dinámica, los profesores de Derecho Constitucional no pueden sino preocuparse con las contingentes disputas de la política práctica. Sobre ellas, lógicamente, habrán de opinar, bien que no desde un punto de vista puramente ideológico, —que es lo que han de hacer los miembros de la clase política práctica—, sino fundamentando su postura desde criterios jurídico-públicos. Opinión que, en último extremo, se vierte con la finalidad de influir en el proceso político conducido, obvio es, por la Constitución. Cabe, desde esta última óptica, hablar, como hace, por ejemplo, Jorge Carpizo (recien designado como Presidente del I.I.C.D.), de una «voluntad constituyente» por parte de los miembros del Instituto.

Fue desde esta doble intención como se fueron celebrando los primeros seis Congresos (México D.F., en 1975, 1980 y 1985; Madrid, 1988; Querétaro, 1994, y Santa Fe de Bogotá, 1998). Lo de menos es indicar aquí que todos estos Congresos, como también el VII y los que han de celebrarse en el futuro, no pudieron ser realizados sin la inestimable ayuda de instituciones, públicas y privadas, como la Fundación Friedrich Ebert, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales español, el Instituto de Cooperación Iberoamericana, etc. De lo que realmente interesa dejar constancia es de que, de uno y otro modo, con mayor o menor influencia y presencia en el ámbito de la política práctica, esa «voluntad constituyente» del Instituto ha sido, en muy buena medida, cumplida y satisfecha.

Una larga cita del discurso pronunciado por el director del Instituto de Investigaciones Jurídicas —y, en consecuencia, nuestro anfitrión del encuentro de febrero de 2002—, nos servirán para confirmar esta circunstancia. «El constitucionalismo iberoamericano de nuestros días [dice Diego Valadés] no se reconoce en el que estaba vigente, cuando nos reunimos por primera vez. (...) Una rápida mirada nos permitirá apreciar que en el período transcurrido desde el primer congreso; Portugal y España, en 1976 y 1978 respectivamente, adoptaron Constituciones democráticas. En cuanto a nuestro hemisferio, de las dieciocho Constituciones democráticas, sólo cinco son anteriores a 1975: las de Costa Rica (1949), República Dominicana (1966), Panamá (1972, reformada profundamente en 1978, 1983 y 1994), Uruguay (1967) y México. En el caso de la norma mexicana (...), aun cuando sigue siendo la de 1917, han sido promulgados 151 decretos de reforma que han modificado una gran parte de sus enunciados originales. (...) En cuanto a las otras trece Constituciones latinoamericanas, cuatro fueron promulgadas en la década de los años ochenta: la de Brasil, en 1988; la de Chile, en 1980; la de El Salvador, en 1983 (con reformas profundas en 1991, 1992, 1994 y 1996); y la de Honduras, en 1982; y nueve de los dieciocho países adoptaron nuevas Constituciones, o les introdujeron cambios muy extensos en la última década del siglo xx: Argentina (1994), Bolivia (1994, reforma profunda de la 1967), Colombia (1991), Ecuador (1998, reforma profunda de la de

1979), Guatemala (1994), Nicaragua (1995, reforma profunda de la de 1987), Paraguay (1992), Perú (1993), y Venezuela (1999). (...) Como se puede apreciar, los congresos que precedieron al que hoy comienza se realizaron en medio de un intenso quehacer constituyente, que fue dejando su impronta en la doctrina constitucional. Desde el punto de vista comparativo, estos congresos acreditaron con cuánta atención observan la realidad los constitucionalistas».

Con estos antecedentes, se ponía en marcha el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. La primigenia intención o, mejor aún, las originales pretensiones del Instituto que inspira el encuentro (la forja de una doctrina constitucional iberoamericana; el tratar de influir, como académicos en el proceso político democrático), están, como seguramente no podría ser de otro modo, muy presentes en su desarrollo. Su orientación, sin embargo, ha sufrido, inevitablemente, una variación. A ella se refirió el doctor Valadés, señalando que si, en los albores de la vida del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, la finalidad última de éste, y de los encuentros que auspiciaba, era la de contribuir a la formación de nuevos sistemas constitucionales en Iberoamérica, hoy el desafío inicial se transforma, de manera innegablemente afortunada, en el de coadyuvar en la tarea de preservar y desarrollar aquéllos.

Nada de extraño tiene, en tales circunstancias, que la conclusión general del Congreso fuera la que fue, y a la que no podemos dejar de referirnos. Entre todos los muy numerosos asistentes existe un unánime acuerdo en que «Las necesidades y exigencias de las sociedades modernas requieren avanzar permanentemente en la reforma del Estado en Iberoamérica, procediéndose a las reformas constitucionales que sean precisas para ello, con la finalidad de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales, consolidar la democracia y perfeccionar los instrumentos de la toma de decisiones gubernamentales».

Importa, asimismo, dejar constancia de que el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional fue un fiel continuador del método utilizado en los seis anteriores. Todos cuantos hicieron uso de la palabra tanto en la ceremonia inaugural (Drs. H. Fix-Zamudio, C. Restrepo Piedrahíta, D. Valadés), como en el acto de clausura (Dr. J. Carpizo, Ldo. S. Creel) pusieron de manifiesto que sí existe algo que permita caracterizar los seis Congresos organizados por el I.I.D.C., ha sido, justamente, el que en ellos los participantes no se han dedicado a la exposición de meras especulaciones teóricas, alejadas de la realidad política, y que se efectuaban por el mero gusto de teorizar, sino el que las reflexiones que en ellos se hacían estaban directamente vinculadas a los problemas reales que las sociedades tenían planteados en el momento de que se tratase.

El último no ha sido, como digo, una excepción. En un mundo extremadamente convulso, en donde, junto a trágicos sucesos como los del 11 de septiembre de 2001 (claro ejemplo de los efectos de esa «aldea global», donde las distancias geográficas se minimizan y las fronteras políticas, para lo bueno y para lo malo, se difuminan), campean de manera simultánea principios contrapuestos y de muy difícil conciliación, como son el del continentalismo y el nacionalismo, que, además, se encuentran

animados por la llamada globalización, o mundialización, una idea ha latido a lo largo de los cuatro días de duración del Congreso. Y lo ha hecho tanto en las sesiones formales, como en las diversas conversaciones informales y particulares que los distintos ponentes, comunicantes y asistentes en general tenían en los períodos de descanso. Nos referimos, claro está, a la problemática de cuál es el futuro de la forma política «Estado Constitucional».

Afirmación esta última en la que tal vez sea preciso detenerse. De todos es sobradamente conocido que el Estado Constitucional, desde el momento mismo en que nace como consecuencia de los procesos revolucionarios liberal-burgueses de finales del siglo XVIII, ha recibido los más variados y virulentos ataques, y desde las más distintas posturas ideológicas. No hace al caso, en este sentido, el recordar aquí los embates que el Estado Constitucional sufrió por parte de quienes se declaraban sus frontales enemigos, tales como los partidarios de volver a los esquemas organizativos propios de la monarquía absoluta (*v. gr.*, De Bonald, De Maistre, etc.), o los que provenían de quienes, desde el ámbito de la izquierda —ya sea desde los partidos políticos (Adler), ya desde el sindicalismo (Sorel)—, y partiendo de la concepción marxiana de que el Estado es un instrumento de dominación por parte de las clases económicamente más favorecidas sobre el proletariado, preconizaban la necesidad de su extinción para lograr el establecimiento de la sociedad justa. Tampoco es menester entrenarse en recordar que muchas veces los ataques al Estado Constitucional venían disfrazados por una aparente, y formal, aceptación del mismo. Éste es, por ejemplo, el supuesto del doctrinarismo liberal y el de todos aquellos que, partiendo del principio monárquico, procedieron a la elaboración dogmática de un Derecho Constitucional en el que, como rasgo más distintivo, se procedía a eliminar su presupuesto central, medular, basilar y nuclear: el principio político de la soberanía del pueblo, para convertir al príncipe, como representante del Estado, en el único titular y depositario de la soberanía. Lo que sí debe ser destacado es que frente a todos y cada uno de estos ataques, se alzaron siempre voces muy autorizadas en defensa del mantenimiento y desarrollo de la forma política «Estado Constitucional».

En un cónclave de personas que han hecho del estudio del Estado y su Constitución su profesión, las teorías hellerianas en favor del Estado no podían ser desconocidas. Al fin y al cabo, y como recientemente ha puesto de manifiesto uno de los vicepresidentes del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, es, justamente, de los trabajos de Heller y Smend de donde, se reconozca explícitamente o no, arranca la que, sin duda, se presenta como la mejor Teoría de la Constitución del presente. De una manera más concreta, una de las ideas expuestas por el más lúcido de los teóricos del Estado es la que, de manera consciente o inconsciente, gravitó sobre todo el quehacer de los asistentes al VII Congreso. Y ésta no es sino la que defendió en la Tercera Conferencia de Jóvenes Socialistas del *Reich*, en 1925. Esto es, frente a quienes, como, por ejemplo, Adler, sostenían que porque el Estado había servido de instrumento de dominación de la burguesía, la tarea de los partidos progresistas no podía ser sino la de conseguir la destrucción del propio Estado, argumentará Heller que aunque sea así, lo que el pensamiento y la práctica política de las

fuerzas democráticas y progresistas ha de lograr no es la destrucción de las estructuras estatales, sino, por el contrario, su transformación, y ello por la sencillísima razón de que «Quien destruya el Estado de hoy provocará el caos y nadie puede desde el caos crear cosa alguna».

Esta idea estuvo muy presente en el Congreso de febrero de 2002. Y acaso haya sido en la intervención del doctor Pedro De Vega, donde la preocupación a la que nos referimos haya conocido su materialización formal más clara y acabada. Al referirse el catedrático de la U. Complutense, y vicepresidente del I.I.D.C., a la necesidad de articular nuevos mecanismos para proceder a la defensa de la libertad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran toda vez que son, hoy, también nuevos los sujetos que proceden a la violación de los derechos (dicho de otro modo, ante la existencia real y la actuación de unos poderes privados, se hace necesario el admitir la *Drittwirkung der Grundrechte*), pondrá de manifiesto que el más importante instrumento que el ciudadano encuentra para la defensa de su ámbito de libertad se encuentra, precisamente, en la existencia del Estado. De ahí que De Vega, expresando el que, a mi juicio, era el sentir general de los asistentes, haga un llamamiento a la defensa de esta forma política frente a los ataques que, desde el más ardiente neoliberalismo tecnocrático actual, se le están infligiendo. Tarea a la que no sólo anima De Vega por cuanto que, en la medida en que deseemos seguir siendo libres, merece la pena luchar por el mantenimiento del Estado Constitucional democrático de nuestros días, sino que, además, considera, muy acertadamente, que se convierte en el deber primero y más importante de los estudiosos del Derecho Constitucional.

2. CONTENIDO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Hemos indicado antes que una de las características principales de los congresos organizados por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, ha sido el conocer y estudiar los problemas reales que, en cada momento histórico concreto, presenta el constitucionalismo de los países iberoamericanos. Y es desde ese conocimiento desde donde surge, con toda su intensidad y sentido, el verdadero fin del I.I.D.C.: el proceder a la elaboración de una Teoría del Derecho Constitucional que, por partir de una realidad político, social y económica subyacente concreta y determinada, se encuentra condicionada por toda una serie de elementos políticos, sociológicos, económicos, espaciales y temporales, cuya finalidad no es otra que la de encontrar soluciones a aquellos problemas reales que se plantean en el mundo iberoamericano.

Pues bien, el VII Congreso no ha sido, y también lo hemos indicado ya, una excepción a esta regla. Es, por ello, por lo que se explica que la labor de ponentes no se haya limitado al mundo académico, sino que, junto a los profesores universitarios, hayan participado miembros de otros sectores que, desde el mundo de la práctica —y, acaso, con la intención de hacer real y efectivo el concepto kantiano de prácti-

ca—, contribuyen al, más o menos, ordenado desarrollo del proceso político en los países de referencia del Instituto. Y así, dando cabida al mundo universitario y al de la práctica jurídica y política, se organizaron y desarrollaron las sesiones del encuentro. En ellas, podían distinguirse tres tipos de actos, diferentes en sus formas y en sus contenidos, pero, ciertamente, complementarios en la intencionalidad última del Congreso, a saber:

En primer lugar, hemos de referirnos a la exposición de temas generales, bajo la forma de lo que la organización denomina «conferencias magistrales». Nombre que, por lo demás, se adecúa perfectamente a lo que en realidad fueron. En este apartado, tuvimos la ocasión, grata y fructífera, de escuchar a Jorge Reinaldo Vanossi, Héctor Fix-Zamudio, Jenaro Góngora Pimentel, Pedro De Vega y Allan R. Brewer-Carías. Especialmente emotiva, es de justicia reseñarlo, fue la intervención del profesor, y hoy ministro de Justicia, argentino, doctor Vanossi. Dada la delicada situación política y económica por la que atraviesa Argentina, su exposición, que contaba con el rigor y la brillantez que le son propios y le están generalmente reconocidos, sobre la necesidad de defender el sistema democrático sobre cualquier otra consideración, logró la solidaridad de todo el Congreso.

El segundo tipo de actos, todavía en un dimensión general, se concreta en la celebración de dos mesas redondas, que, a la postre, servían para acercar el mundo de práctica política y jurisprudencial a los miembros del mundo académico que allí estábamos. La primera de estas mesas redondas, sobre el tema de «La Constitución y la impartición de justicia en América Latina», tuvo lugar, bajo la moderación del doctor Carpizo, en la mañana de día 13 de febrero. En ella participaron Manuel Aguirre Roca (Perú), Iván Escobar Fornos (Nicaragua), Jenaro Góngora Pimentel (México), Rodolfo Rohmoser (Guatemala) y Luis Fernando Solano (Costa Rica). La segunda, que fue moderada por el profesor Valadés, y que hubo lugar el día 14, contó con la presencia de los ex presidentes Rodrigo Borja, de Ecuador, Miguel de la Madrid, de México, y Valentín Paniagua, de Perú.

Finalmente, el Congreso se desarrollaba, también, en las sesiones de las ocho diferentes mesas en que la organización del mismo agrupó las diversas problemáticas que hoy afectan al Derecho Constitucional iberoamericano.

No corresponde, y a nadie puede ocultársele, a quien redacta una mera crónica de un Congreso la tarea de dar cumplida cuenta de lo que cada uno de los participantes del mismo ha aportado a la reunión. Para ello están las Actas del Congreso que, a su debido tiempo, serán publicadas bajo el cuidado —y, teniendo en cuenta lo visto durante la celebración del mismo, me atrevo a decir que con un celo exquisito— de quien ha corrido con la organización del evento. De lo que aquí y ahora se trata es, única y exclusivamente, de dar una noticia general de los temas que han ocupado la atención de los congresistas. Siendo así, entiendo que bastará con referirse a las conclusiones a las que se han llegado en cada una de las ocho mesas de trabajo.

a) *Mesa 1. Los derechos fundamentales y el Estado*

El objeto de atención de la mesa 1 fue la problemática de los derechos fundamentales y su relación con el Estado. Partiendo de aspectos históricos y actuales, se abordaron problemas actuales en esta trascendental materia. De manera particular, se presentaron ponencias sobre la discriminación, el estatus de las minorías, pueblos indígenas, infancia, protección al consumidor, medio ambiente y derecho a la información.

El trabajo de esta mesa fue coordinado por Miguel Carbonell, investigador del I.I.J. de la U.N.A.M. Participaron en ella ponentes procedentes de Alemania (A. Weber, H.-R. Horn), Argentina (V. Bazán, W. F. Carnota), Colombia (A. J. Estrada), España (P. González-Trevijano, R. Canosa Usera), Israel (A. Shapira), Italia (E. Ceccherini), Perú (M. P. Vicalpoma), y México (R. Gutierrez, A. Quintana Adriano, I. Brena, F. J. Acuña Llamas, I. Carrillo Prieto, J. E. Ordoñez Cifuentes, J. A. González Galván, E. Giddi Villarreal, M. R. González, E. Villanueva, O. Cantón Zetina, M. C. Carmona, J. Saldaña, S. López-Ayllón, J. Islas López, J. Ovalle, R. Ovilla, J. Adame, P. Kurczyn, N. González, M. Muñoz, M. Moreno Bonett), así como comunicantes de Chile, El Salvador, Francia, Guatemala y Venezuela.

Entre las conclusiones a las que se llegaron, cabe destacar las siguientes:

- 1.^a Incluir la eficacia de los derechos fundamentales como criterio de legitimidad del poder público.
- 2.^a Hacer efectivos los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.
- 3.^a Incorporar a las Constituciones los nuevos derechos surgidos como respuesta al desarrollo tecnológico y a la era de la información.
- 4.^a Promover la incorporación a los textos constitucionales de los derechos de generaciones futuras, los de las minorías y grupos vulnerables.
- 5.^a Crear mecanismos de defensa ante actos de particulares que puedan vulnerar derechos fundamentales.
- 6.^a Promover la adopción de leyes de desarrollo en materia de derechos fundamentales.
- 7.^a Crear mecanismos que permitan hacer efectivos los derechos sociales.
- 8.^a Diseñar mecanismos que armonicen los sistemas jurídicos nacionales con lo sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, respetando en todo caso los derechos fundamentales.

b) *Mesa 2. Educación, ciencia y cultura*

El trabajo de la mesa 2, que estuvo coordinado por el doctor Salvador Valencia Carmona, versó sobre la problemática de la educación, la ciencia y la cultura, pudiéndose distinguir en su tratamiento dos diferentes bloques temáticos. Uno de ellos,

estaría referido a cuestiones relativas a la enseñanza del Derecho. El otro, trató ya sobre asuntos constitucionales y legales en aquellas materias.

En ella fueron 28 los ponentes que participaron, y que procedían de Alemania (D. Koniecki), España (A. Torres del Moral), México (J. Parada, J. L. Ibarra Mendi-vil, M. Melgar Adalid, M. Kaplan, H. Ortiz Ortiz, A. Platas, F. J. Dorantes, G. Cisneros, F. Cano Valle, J. Roldán Xopa, E. Cáceres, R. Sánchez Vázquez, G. Lavega, L. Lara, S. Valencia, A. Sánchez Castañeda, R. Ávila, J. Fernández Ruiz, M. Bárce-na Coqui, E. Riestra Gaytán, G. Ríos, A. L. Ulloa, J. R. Medina Payán, M. A. Díaz Córdoba), Perú (E. Blume) y Polonia (M. Masternak-Kubiak). Se presentaron tam-bién múltiples comunicaciones de profesores mayoritariamente mexicanos. De tan interesantes trabajos, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1.^a Promover el diseño y la aplicación de una efectiva política de Estado para las materias educativa, científica, tecnológica y cultural.

2.^a Formular planes nacionales de largo alcance, en los cuales se definan com-promisos que destinen a las materias anteriores una adecuada asignación presupues-taria.

3.^a Establecer y perfeccionar bases constitucionales que definan los principios generales de organización y funcionamiento de las instituciones de educación supe-rior, ciencia y cultura, así como su financiación, mecanismos institucionales para su planificación, coordinación, evaluación y rendición de cuentas.

4.^a Revisar y actualizar el marco legal que rige la educación superior, la ciencia y la cultura, promoviendo la expedición de leyes generales o específicas en la materia, según las características propias de cada Estado.

5.^a Convocar a las instituciones de docencia e investigación jurídica para revi-sar y actualizar sus planes y programas de estudio, para responder a las demandas provenientes del nuevo escenario de competencia mundial y de globalización.

6.^a Subrayar las responsabilidades del Estado en la promoción de la investiga-ción científica y tecnológica, incluyendo en la misma la incorporación de la inver-sión privada.

c) *Mesa 3. Derecho Internacional de los derechos humanos*

Coordinados por el investigador del I.I.J. de la U.N.A.M. Ricardo Méndez Sil-va, la mesa debatió sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la justicia penal internacional, los regímenes internacional e interno sobre celebración de tratados, el derecho al desarrollo, y el terrorismo. Actuaron en ella 36 ponentes y 4 comunicantes de Argentina (G. J. Bidart Campos, P. Malini, C. Pizzo-lo), Brasil (A. Cançado Trindade), España (A. Gil-Robles, L. Peraza Parga), El Sal-vador (S. Blanco), Guatemala (R. Rohrmoser), México (M. Aguilar, L. de la Barre-da, M. Becerra Ramírez, J. Bustamante, J. Calderón Salazar, J. Carmona Tinoco, E. Díaz Aranda, L. Díaz Müller, S. García Ramírez, A. Gómez-Robledo, J. González Casanova, R. Gutiérrez Rivas, L. Malpica de la Madrid, R. Méndez Silva, L. Ortiz

Ahlf, J. Palacios Treviño, B. Sepúlveda. A. Sobarzo, H. Rodríguez, J. Witker, J. L. Caballero Ochoa, R. E. Contreras López, M. del Toro), Perú (S. Castañeda Otsu, D. García Belaunde, C. Landa, S. Orbegoso, V. J. Ortecho), Polonia (K. Complak), Suiza (C. Pellandini) y Venezuela (C. Ayala Corao).

Las propuestas formuladas como conclusiones de la mesa, se concretan en las siguientes:

1.^a Reconocer que los derechos humanos son un punto dominante de la agenda jurídica interna e internacional, y que existe entre ambos planos una interacción intensa y creciente.

2.^a Avanzar en la uniformidad conceptual y de regulación de los derechos humanos entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional.

3.^a Promover la adopción de los principios de universalidad de los tratados relativos a los derechos humanos y de eliminación de las reservas, así como el fortalecimiento de las instancias judiciales y cuasijudiciales de los mencionados derechos.

4.^a Avanzar en el acceso pleno de las víctimas a las instancias de protección y tutela internacional.

5.^a Promover el desarrollo en los ordenamientos constitucionales que aún no lo hayan logrado, de la equiparación de los tratados sobre derechos humanos, de modo que se garantice la más amplia protección de la persona humana.

6.^a Reafirmar que los derechos humanos son indivisibles y complementarios.

7.^a Insistir en que los derechos económicos, sociales y culturales deben ser objeto de tutela por las instancias jurisdiccionales internacionales en materia de derechos humanos.

8.^a Promover el respeto a la diversidad cultural, el derecho a la diferencia, el derecho de las minorías y de los grupos vulnerables.

9.^a Promover el reconocimiento de la tolerancia como una forma de vida y de convivencia.

10.^a Apoyar los desarrollos normativos y los avances judiciales a favor de la jurisdicción universal para presuntos responsables de crímenes graves de trascendencia internacional.

11.^a Promover de manera especial entre los países de la región, la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, con el propósito de combatir la impunidad.

12.^a Abolir la aplicación de la pena de muerte en aquellos países en que todavía existe.

13.^a Conceder la garantía de audiencia y del debido proceso a los extranjeros, especialmente en casos de expulsión o extradición.

14.^a Reiterar la validez del principio de no devolución en caso de asilo y refugio como norma imperativa de derecho internacional.

15.^a Pugnar para que el ejercicio de los derechos soberanos de los Estados no afecte los derechos de los migrantes.

16.^a Luchar para que los instrumentos de derecho internacional humanitario sean ratificados por los Estados de la región, y su normativa se aplique plenamente en caso de conflicto.

17.^a Luchar contra el terrorismo, condición inexcusable para la efectividad de los derechos humanos y las libertades públicas, sin que ello se traduzca en ningún caso en el desconocimiento de las garantías fundamentales.

18.^a Declarar, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la improcedencia de leyes de amnistía en casos de crímenes graves que en el Derecho Internacional se consideran imprescriptibles.

d) *Mesa 4. Instrumentos de justicia constitucional*

La mesa 4, que estuvo coordinada por los doctores mexicanos Corzo y Vega Gómez, estuvo dedicada al estudio de una institución que, nos guste o no, se ha convertido en la verdadera clave de bóveda del sistema constitucional de nuestros días: la justicia constitucional. Nada de extraño tiene, desde esta óptica, que la participación en misma fuera tan alta, elevándose el número de ponentes a 45, provenientes de Argentina (N. Pablo Sagües, A. M.^a Hernández, R. Haro, N. Correa Henao, S. Díaz Ricci, M. mS. Maldonado), Bolivia (J. A. Rivera Santibáñez), Colombia (M. L. Ibagón, C. Bernal, J. O. Santofimio Gamboa, N. Osuna Patiño), Chile (F. Zúñiga Urbina), España (M. Aragón, Ó. Alzaga, M. Ahumada, C. Núñez Rivero), Estados Unidos de América (M. McCann), Francia (F. Moderne, L. Favoreu, A. Viala), Guatemala (R. Roshmoser), Italia (G. Rolla, A. Celotto), México (H. Fix Fierro, A. Zaldívar, H. A. Concha, A. L. Magaloni, J. Cárdenas, P. Nava, J. Vega, E. Corzo, J. Quijano, J. R. Cossío, E. Ferrer, A. Barquín, R. Terrazas y J. F. Delgado, D. Solorio Ramírez, E. Rey), Nicaragua (J. Ramos), Paraguay (L. E. Chase Plate), Perú (F. J. Eguiguren, G. Eto Cruz, E. Carpio, A. Quiroga, J. F. Palomino) y Venezuela (J. Vicente Haro, R. Mendoza).

De las muy interesantes exposiciones que conoció la mesa 4, se extrajeron las siguientes conclusiones:

1.^a Promover en los países iberoamericanos los sistemas de control constitucional.

2.^a Revisar los métodos tradicionales de interpretación constitucional.

3.^a Reiterar la necesidad de que existan recursos efectivos ante los tribunales de justicia para la protección de los derechos de los ciudadanos.

4.^a Desarrollar mecanismos de control constitucional en relación con las omisiones legislativas.

5.^a Estudiar y plantear soluciones a los problemas del control constitucional sobre los vicios formales de la reforma constitucional.

6.^a Analizar la problemática derivada de la coexistencia de las cortes y los tribunales constitucionales, con las cortes supremas.

7.^a Propiciar en los sistemas federales una mayor participación de las colectividades federadas en la justicia constitucional.

8.^a Avanzar por el camino de las declaraciones generales de inconstitucionalidad de las leyes con efectos *erga omnes*.

9.^a Examinar la introducción del control de constitucionalidad previo en materia de celebración de tratados internacionales.

e) *Mesa 5. Sistema representativo y democracia semidirecta*

Sabido es que una de las primeras cuestiones sobre las que gravitó el nacimiento del moderno Estado constitucional fue la de la confrontación entre la democracia directa o de la identidad, que era el sistema que se propugnaba desde el pensamiento político democrático, y de manera muy especial por Jean-Jacques Rousseau, y la democracia representativa, que era la que se desprende de los presupuestos liberales. No hace falta decir que, en este punto, la oposición Rousseau-Montesquieu acabaría decantándose, de la mano de Sieyès, en favor del segundo. Tanto es así que está generalmente aceptado que el Estado constitucional y el sistema representativo son, en realidad, conceptos sinónimos. Ocurre, sin embargo, que si el Estado constitucional nace como un sistema representativo, cada vez son más los ordenamientos que incorporan técnicas de la democracia directa.

La anterior circunstancia, que genera no pocos problemas en su ponderada articulación, es la que, bajo la coordinación del investigador del I.I.J. de la U.N.A.M. Concha Cantú, estudiaron en detalle, como ponentes y comunicantes, D. Zovatto (Costa Rica), J. Orozco (México), I. Escobar Fornos (Nicaragua), G. Le Brazidec (Francia), H. Gros Espiell (Uruguay), F. Miró Quezada (Perú), F. E. Rivas Prats (México), I. de los Santos Olivo (México), R. Báez Martínez (México), J. Patiño Camarena (México), G. Negreto (México), F. Valdés Ugalde (México), M. N. Gámez Parral (México), I. Katz (México), J. Gamas Torruco (México), G. Soriano de García-Pelayo (España), M. C. Alanís (México), E. E. Galaviz (México), H. Njaim (Venezuela), B. Nacif (México), C. Arenas (México), S. Scheingold (EE.UU.), M. Merino (México), J. Silva-Hergoz (México), F. Lehoucq (México), J. C. Silva Adaya (México), I. B. Flores (México), J. C. Ortiz (México), J. E. Pascual (México), C. Elizondo Mayer (México), A. Hernández Becerra (Colombia), F. Fernández Freddes (Chile), G. Lozano Villegas (Colombia) y F. Vengas Trejo (México).

Las conclusiones y propuestas que formuló la mesa 5 son las siguientes:

1.^a Estudiar mecanismos que fortalezcan los vínculos entre representantes políticos y órganos de gobierno.

2.^a Revisar la integración y facultades del Senado en los Estados federales, con el fin de no debilitar el papel del poder legislativo.

3.^a Ampliar los períodos de sesiones ordinarias de los órganos legislativos.

4.^a Establecer un servicio civil de carrera para los legisladores, y para un equipo técnico de apoyo, con el propósito de profesionalizar el trabajo legislativo.

5.^a Suprimir las prohibiciones que obstaculizan a la reelección inmediata de los legisladores, con la finalidad de profesionalizar el quehacer legislativo, y conseguir una mayor responsabilidad de los representantes ante la sociedad, y no sólo ante sus partidos políticos.

6.^a Suprimir las prohibiciones de la reelección de presidentes municipales o autoridades equivalentes, donde exista.

7.^a Perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana dentro de los partidos políticos, con el propósito de mejorar sus sistemas de representación y selección de candidatos.

8.^a Examinar la oportunidad de adoptar algunos mecanismos de democracia semidirecta.

f) *Mesa 6. Relaciones entre el Gobierno y el Congreso*

Coordinados por Cecilia Mora-Donato y Salvador Nava, la mesa de trabajo 6, dada su temática: relaciones ejecutivo-legislativo, tuvo una muy amplia participación tanto del mundo académico como del de la política práctica. Fueron, en efecto, ponentes sobre esta problemática J. H. Gentile, R. G. Ferreira y A. Pérez Hualde, de Argentina; H. Sierra y J. C. Moncada, de Colombia; H. Salgado Pesantes, de Ecuador; L. López Guerra, J. Colomer, E. Lucas Murillo de la Cueva y A. Torres del Moral, de España; G. de Vergottini y L. Sturlese, de Italia; D. Valadés, A. Córdova, J. F. Escobedo, J. Hurtado, I. Marván, R. Mejía, S. Nava Gomar, G. Ríos, E. Torres Espinosa, L.C. Ugalde, J. Molinar Horcasitas, P. Muñoz Ledo, J. A. Ortiz Pinchetti y G. Armenta Calderón, E. Andrade, M. Bartlett, M. Batres, M. Camacho Solís, D. Fernández de Ceballos, A. Lujambio, M. A. Moreno, S. Rocha, D. Sodi de la Tijera, de México; E. Espinos Saldaña, de Perú, y R. Correa, de Uruguay.

Los temas abordados por los ponentes fueron muy variados. De hecho, fueron pocos los temas que se dejaron de tratar sobre el Derecho parlamentario y las relaciones ejecutivo-legislativo, tanto desde la experiencia europea, básicamente adscrita al parlamentarismo, como desde la óptica de centro y suramericana, con su quejencia por el modelo presidencialista. Tan rico tratamiento científico y práctico, condujo a las siguientes conclusiones:

1.^a Reforzar los instrumentos de control con que cuentan las asambleas legislativas para fiscalizar la acción del gobierno.

2.^a Mejorar los mecanismos de comunicación entre las legislaturas y los gobiernos, con la finalidad de lograr un debate democrático.

3.^a Perfeccionar la normativa necesaria para que las comisiones legislativas puedan requerir documentación al gobierno, así como las sanciones ante el retraso o la negativa a entregar dicha información.

4.^a Imprimir mayor efectividad a las comisiones de investigación, introduciendo para ello el deber de colaborar con las mismas.

5.^a Revisar las reglas sobre la presentación, por el gobierno, del Presupuesto del Estado, para que exista tiempo suficiente para su conocimiento, examen y aprobación y, en su defecto, establecimiento de un sistema de prórroga.

6.^a Revisar las causas y los procedimientos bajo los cuales se puede exigir responsabilidad al titular del poder ejecutivo y otros servidores públicos.

7.^a Establecer los mecanismos necesarios para que órganos técnicos de las asambleas legislativas puedan hacer el seguimiento de la aplicación de las leyes por éstas aprobadas.

8.^a Explorar alternativas para diseñar un procedimiento abreviado o acelerado para aprobar leyes por parte del poder legislativo.

9.^a Ampliar la facultad de iniciativa legislativa a otros órganos previstos en la Constitución.

10.^a Explorar las distintas alternativas sobre la organización, competencia y funcionamiento del gabinete.

11.^a Examinar la conveniencia de establecer una distinción entre «leyes constitucionales» y «leyes ordinarias», discutidas y aprobadas a través de procedimientos distintos.

g) *Mesa 7. Partidos: democracia interna, financiamiento de las precampañas*

Como seguramente no podría ser de otra manera en un congreso sobre Derecho Constitucional, hubo una mesa que, bajo la coordinación de M. P. Hernández, se dedicó al estudio de la problemática del que es hoy, sin duda alguna, el gran protagonista del sistema político democrático: el partido político. Entre los ponentes que actuaron en ella, cabe destacar a R. Hernández Valle, de Costa Rica; L. Mezetti, de Italia; R. Haro, de Argentina; R. Entrena Cuesta, de España; J. F. Ojesto Martínez Porcayo, J. Lara, L. Valdés Zurita, E. Chuayffet Chemor, A. D. García Medina, R. Garrido, J. Martínez Veloz, J. Woldenberg, P. Rivas, F. de Andrea, M. P. Hernández y M. Martínez Gorbea, y P. Ojeda Paullada, de México. Entre ellos, formularon las siguientes propuestas/conclusiones:

1.^a Perfeccionar los mecanismos jurídicos para hacer efectiva la democracia interna de los partidos políticos y el control jurisdiccional de la violación de los derechos fundamentales de sus militantes.

2.^a Desarrollar los mecanismos jurídicos de organización y control de las elecciones primarias en el interior de los partidos políticos.

3.^a Perfeccionar el marco jurídico de control y financiamiento de los partidos políticos.

4.^a Considerar la conveniencia de adoptar el sistema de listas abiertas.

Finalmente, ha de hacerse constar que, aunque con una temática que de algún modo escapa a la que era propia de ella, esta mesa contó con la participación del profesor Pablo Lucas Verdú, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense, quien disertó sobre el tema «La imaginación constitucional como

creación política». Con el buen hacer que le son propios, el doctor Lucas Verdú englobó bajo este rótulo cuatro problemáticas distintas, pero concurrentes, a saber, 1.º Que el pluralismo político es un requisito básico y absolutamente necesario para la vida constitucional; es fundamental, y nadie podría discutirlo, a la hora de elaborar, discutir, aprobar y sancionar la Constitución, pero es también fundamental una vez que ésta entra en funcionamiento, toda vez que el pluralismo político, que, en definitiva, se encarna en el pluripartidismo, da vida y efectividad real a las normas constitucionales. 2.º Que la «imaginación constitucional», que no pocas veces opera ya en el momento fundacional, adquiere una grandísima trascendencia para el desarrollo y mantenimiento de los distintos ordenamientos constitucionales; es decir, que las Constituciones, pese a estar incorporadas a un documento escrito, formal y solemne, siempre están abiertas a las creatividades de los operadores jurídicos y políticos que actúan en el Estado, permitiendo, de esta suerte, la incorporación de figuras como, por ejemplo, la protección del medio ambiente como un derecho fundamental que no estaban, ni podían estar, contempladas en los textos constitucionales originarios. 3.º Que aunque las Constituciones siempre han de estar abiertas a los cambios, ya sean formales (reformas) ya no formales (mutaciones), es lo cierto que el cambio, y, por ende, la imaginación constitucional como fuente, ha de estar limitada por la Constitución de que se trate, de modo que las modificaciones constitucionales han de realizarse respetando la *ratio* y la estructura de la propia Ley Fundamental. 4.º Directamente relacionado con lo anterior, expuso Pablo Lucas la necesidad de distinguir entre «tener Constitución» —es decir, contar con un instrumento de gobierno— y «estar en Constitución», esto es, cuando las normas constitucionales, además de responder a los principios inspiradores del constitucionalismo moderno (democrático, liberal y de supremacía constitucional), son realmente efectivas, siendo esta última la opción deseable y la que ha de defenderse.

h) Mesa 8. *Federalismo y regionalismo*

Coordinada por el doctor José María Serna de la Garza, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., la mesa 8 discutió sobre muy diferentes aspectos del sistema y la técnica federal, tanto en el interior de los Estados nacionales, como en los diversos procesos de integración supranacional que están verificándose a ambos lados del Atlántico, poniéndose de manifiesto que de lo que realmente se trata, en uno y otro caso, es de lograr la unidad desde la diversidad.

Participaron como ponentes en esta mesa profesores y políticos en activo de Argentina (A. M. Hernández, N. P. Sagüés, A. R. Dallavía) Colombia (L. C. Sáchica), El Salvador (R. Fortín), España (F. Fernández Segado, J. Pérez Royo, A. Pérez Calvo, J. Ruipérez), Italia (M. Olivetti, T. Groppi, M. Dadaglio), México (J. M. Serna de la Garza, C. Camacho, R. López Delfín, J. L. Chavarría, M. Suárez, M. González Oropeza, J. Abdó Francis, G. Vallarta, O. Rebolledo Herrera, C. Gasden), Perú

(S. B. Abad, A. Borea), Polonia (A. Sokolewicz) y Venezuela (J. M. Casal). De los debates, se formularon como conclusiones generales, las siguientes:

1.^a Organizar el sistema federal bajo fórmulas que permitan la cooperación vertical y horizontal entre sus distintos componentes.

2.^a Estudiar los problemas que plantean las asimetrías de los diversos componentes de la estructura federal.

3.^a Fortalecer a las cortes supremas y tribunales constitucionales, en sus capacidades para resolver conflictos competenciales suscitados entre los distintos niveles de gobierno de la estructura federal.

4.^a Utilizar las «leyes-marco» para avanzar en la descentralización.

5.^a Fortalecer la autonomía financiera de las colectividades-miembros, así como de otras entidades públicas territoriales en que pudiera estar dividido el Estado.

6.^a Diseñar sistemas que permitan la coordinación de la planificación a todos los niveles de gobierno.

3. EL ACTO FINAL: PRESENTACIÓN DEL LIBRO *ESTUDIOS DE TEORÍA DEL ESTADO Y DERECHO CONSTITUCIONAL EN HONOR DE PABLO LUCAS VERDÚ*, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE Y U.N.A.M., MADRID, 2001

En la mañana de 15 de febrero, se cerraba el Congreso. Lógicamente, los dos momentos finales correspondieron a la «relatoria y conclusiones» y a la clausura formal y solemne del Congreso. En el primero de ellos, intervinieron los moderadores de las ocho mesas; de lo que se trataba era de dar cuenta del desarrollo del trabajo de los ponentes y comunicantes, así como de las conclusiones a las que se habían llegado. El apartado anterior, nos exime de referirnos en extenso a él. El segundo momento, al que, de una u otra forma, nos hemos referido ya, contó con las intervenciones de los profesores Germán Bidart Campos, de Argentina, y miembro del Comité Asesor Internacional del Congreso, Jorge Carpizo, de México, y nuevo presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, y Pedro González-Trevijano, de España, y subdirector del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, así como la del secretario de la Gobernación, Licenciado Santiago Creel. Pero antes de estos actos solemnes de clausura, se llevó a cabo uno que tiene, entiendo, una especial significación para la academia constitucionalista española y mexicana.

En efecto, comenzaba la sesión con la presentación del libro *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, coeditado por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense y la Universidad Nacional Autónoma de México. Acto éste que adquiría, de este modo, la consideración del reconocimiento público a la actividad y la obra del doctor Lucas Verdú, el cual, si bien formalmente fue expresado por los profesores doctores Diego Valadés, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.; José Iturmendi Morales, de-

cano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense; Domingo García Belaunde, Néstor Pedro Sagüés, y quienes desde la década de los años cincuenta, y desde el singular *Studio salmanticense*, son dos de sus más antiguos colaboradores, Raúl Morodo y Pedro De Vega, pero que, en realidad, no hacían sino manifestar la admiración que todos los participantes del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional tributamos al profesor salmantino y catedrático que fuera de las universidades de Santiago, Deusto, Valladolid y Complutense.

Que Pablo Lucas es justo merecedor de un homenaje académico, es algo que sabemos muy bien los que tenemos la suerte de pertenecer a ese grupo académico, —heterodoxo donde los haya—, que surge entre las universidades de Salamanca y Complutense, y que hoy se extiende por un buen número de universidades españolas y centro y suramericanas. Grupo académico que se forma en torno a las figuras de Enrique Tierno Galván y Carlos Ollero, y que encuentra en Lucas Verdú su tercer punto de referencia. Ahora bien, no somos sólo nosotros los que participamos de esta creencia. El altísimo número de contribuciones al libro-homenaje, que obligan a presentarlo en cuatro amplios volúmenes, pone bien de manifiesto que la obra del profesor Lucas es hartó conocida a uno y otro lado del Atlántico, así como el que existe en nuestras academias un general sentimiento sobre la *auctoritas* moral y científica de aquél.

Si esto es así, ocurre que, tal vez, no sea el propio homenaje al doctor Lucas Verdú lo más relevante de este acto. Me refiero a que acaso el tributo, sin duda alguna muy merecido, a nuestro admirado profesor no haya sido sino la coartada para formalizar, y de uno u otro modo festejar, lo que es una relación histórica entre la doctrina constitucionalista española y la mexicana.

Contó en sus orígenes el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. con la participación —creo que generalmente considerada como muy valiosa— de ilustres juristas españoles que tuvieron que exilarse tras la Guerra Civil. Entre ellos, podemos recordar los nombres de los civilistas Felipe Sánchez Román y Demófilo De Buen, procesalistas como Niceto Alcalá-Zamora, y el catedrático de Derecho Político de la Universidad de Sevilla, don Manuel Pedroso. Lo de menos es pararse a indicar que comenzó su andadura el I.I.J. dedicando su atención, de manera principal, al Derecho Privado, y que poco a poco su actividad fue decantándose hacia el Derecho Constitucional. Lo que interesa destacar aquí es que, merced a esa participación española en el I.J.J., comenzaría muy pronto el intercambio científico entre los constitucionalistas mexicanos y españoles, que establecían, así, una fluida relación que escapaba, incluso, a una situación en la que, además de un muy distinto sistema político en ambos países, y precisamente como consecuencia de ello, no existían relaciones institucionales entre México, una democracia que seguía fiel al gobierno constitucional de la República española, y España, sometida a una dictadura que había nacido de la destrucción del sueño democrático del 14 de abril de 1931.

Relación que comienza por una circunstancia puramente subjetiva. Ocurre, en este sentido, que don Manuel Pedroso había sido profesor de Carlos Ollero en la Universidad de Sevilla. Nacía, de esta suerte, un vínculo maestro-discípulo que,

siendo anterior a la Guerra Civil, no cesará nunca. Tampoco en los años de la dictadura, y pese a las dificultades objetivas que había para mantenerlas. Es gracias a esa unión Pedroso-Ollero como comienza el intercambio científico entre las universidades española y mexicana. Primero, el tráfico de ideas y conocimientos se reduciría a los jóvenes profesores españoles que, por serlo de manera directa de Tierno y Ollero, eran discípulos mediatos del doctor Pedroso. A ellos, les seguirían, es cierto, integrantes de otros grupos académicos. Y, en cualquier caso, con aquel origen se mantienen hoy unas relaciones académicas ciertamente fluidas y gratificantes. El intercambio, ya no sólo de ideas y esporádicamente de personas, es continuo en ambas direcciones. Son muchos, en efecto, los españoles que van a México a impartir doctrina o, también, a aprender de los maestros mexicanos (Fix-Zamudio, Burgoa, Carpizo, Valadés, etc.), y son asimismo legión los mexicanos que vienen a España a desarrollar idénticas tareas, de manera muy principal al seminario de los doctores Lucas Verdú y De Vega.

Es, como digo, esta feliz circunstancia, la que, probablemente, y con la excusa de rendir un homenaje a Pablo Lucas Verdú —el primer ayudante que tuvo don Carlos Ollero cuando accedió a la Cátedra—, se quería celebrar y festejar en el momento final del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional de 2002. Sin duda, en el ánimo de todos está el que *tan fluidas relaciones no deben truncarse en el futuro*. Pero también el de que la estrecha vinculación entre nuestras dos academias debe extenderse a todos los constitucionalistas iberoamericanos. Al fin y al cabo, tal es la pretensión última del propio Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional desde su ya lejana fundación en 1974.